

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1152, que otorga exequátur a varios profesionales,

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1152

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

María Mercedes Díaz, Altagracia de Jesús Hernández Guerrero, Nilda Josefa Beras Burgos, Carlos Gilberto Penzo Schotborgh, Francisco Eduardo Contreras Salcedo, Ramón Rafael Tremols Payero, José Manuel Peña Reyes y Luciano Reyes Núñez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Máximo Francisco Olivo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Angela Altagracia Corporán de Pérez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1153, que establece un Subsidio estatal de tres centavos (RD\$0.03) por cuartillo de leche de alta calidad vendida por los productores a las plantas procesadoras.

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1153

CONSIDERANDO que la leche es uno de los bienes alimenticios fundamentales para la nutrición humana;